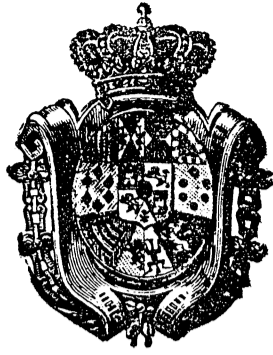


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Debiendo extenderse en papel sellado, ó unirse este entre otros documentos, á las Reales cédulas, títulos, despachos, diplomas ó credenciales de empleos, honores ó condecoraciones que se obtengan en las carreras civil, militar, eclesiástica, provincial ó municipal, y determinado por los artículos 14, 15, 16 y 17 de Mi Real decreto de 8 de Agosto último que lo sean en papel del sello de ilustres todos los que deban llevar Mi firma, y tambien los que lleguen ó excedan de un sueldo fijo ó eventual de 16,000 reales, aunque no requieran Mi firma; en papel del sello 1.º los de 10,000 inclusive á 16,000 exclusive; en el del sello 2.º los de 6000 á 10,000; en el del sello 3.º los de 3000 á 6000, y en el del sello 4.º los que no lleguen á 3000 rs.; teniendo en consideracion que los títulos, diplomas y demas documentos de esta clase se extienden por lo general en papel blanco en lugar del sellado correspondiente á cada categoría, con notable perjuicio de la renta; y deseando por último prevenir las dudas á que esto pudiera dar lugar, de conformidad con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por los respectivos Ministerios ó sus dependencias, y por las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, se expedirán ó continuarán expidiendo los títulos, Reales cédulas, diplomas, despachos y nombramientos de empleados, gracias, honores y condecoraciones, con arreglo á los modelos existentes, ó con las variaciones que en ellos se introdujeren en lo sucesivo.

Art. 2.º Los documentos expresados en el artículo anterior se expedirán en el papel sellado correspondiente, ó en papel sin sello; pero con la precisa obligacion en este último caso de unir á ellos el pliego ó pliegos de papel sellado que deban contener, dejando á los interesados la facultad de hacer estampar en los documentos originales que se expidan en papel blanco el sello ó sellos que corresponda, si así lo prefiriesen.

Art. 3.º Todo título, Real cédula, despacho ó nombramiento contendrá la cláusula expresa de que no será válido si, ademas del *Cumplase* que debe ponerse por la Autoridad respectiva, carece del mandato de posesion, que extenderá y autorizará el Jefe á quien corresponda, sin cuyos requisitos no se dará posesion de su destino á ningun agraciado, ni podrá usar de los honores ó condecoraciones que se le concedieren. La posesion se acreditará con certificacion que en los mismos títulos han de extender los Jefes de que dependan los interesados, debiendo tambien anotarse á continuacion en su caso la fecha de la cesacion en los empleos y la causa de que proceda.

Art. 4.º En los títulos que se extiendan en papel sellado, y en los que habiéndolo sido en papel sin sello se estampe este en los mismos por preferirlo así los interesados, se pondrán las autorizaciones de que trata el artículo anterior despues de la firma del que los expidiere; pero en los que lo sean en papel blanco habrán de ponerse precisamente las autorizaciones de que se dé posesion, y de haberse esta verificado en el pliego sellado que debe unirse, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 5.º En la primera llana del pliego sellado que se una al título ó documento que quedare en papel sin sello se anotará que es por reintegro del mismo papel sellado, con expresion del destino, gracia ó condecoracion dispensada al interesado, su nombre y la fecha de la concesion, y á continuacion se extenderá el decreto que autorice la toma de posesion, como tambien las notas de haberse esta verificado y de cesacion en su caso, conforme á lo que se determina en el art. 3.º Las demas llanas del pliego ó pliegos se cruzarán, y todos deberán correr unidos al título ó nombramiento.

Art. 6.º Despues de puesto el *Cumplase*, como queda prevenido, y antes de extenderse el decreto que autorice la toma de posesion, se sacará copia literal del título en papel del sello 4.º, que quedará archivada en la oficina respectiva, abriéndose un registro en que se haga constar haberse cumplido con lo mandado.

Cuando el *Cumplase* y el mandato para la toma de posesion sean de la atribucion de una misma Autoridad ó Jefe, se verificarán bajo una sola firma ambas autorizaciones.

Art. 7.º No se dará posesion de los empleos ó cargos públicos, ni se considerará habilitado para el uso de las condecoraciones ú honores, á ningun interesado, sin la prévia presentacion del título, diploma ó Real despacho en la forma que queda prevenida en los artículos anteriores, exceptuándose únicamente de esta disposicion los Ministros de la Corona.

Art. 8.º Desde la fecha del presente decreto no serán de abono para la clasificacion de los empleados activos que pasen en adelante á situacion pasiva los servicios que contraigan en sus actuales empleos, ni en los que en lo sucesivo puedan obtener, si los títulos de unos y otros destinos, que para dicho efecto deben presentar á la Junta de clases pasivas, careciesen de cualquiera de las formalidades que quedan establecidas.

Art. 9.º Los actuales funcionarios y empleados públicos, de cualquiera clase y categoría, que carezcan de títulos expedidos en el papel sellado que corresponda, segun el Real decreto de 8 de Agosto último, quedan obligados á sacarlos en los términos prevenidos en el presente; pero los que los tengan extendidos en el papel sellado correspondiente, y á quienes por consecuencia no alcanzan los efectos de esta disposicion, quedan no obstante sujetos á exhibirlos para el registro con la formalidad que determina el art. 6.º

Art. 10. No se intervendrá ni pagará desde el mes de Enero del año próximo de 1852 sueldo alguno sin que los empleados hayan hecho constar hallarse provistos de los títulos de sus respectivos destinos con las formalidades establecidas.

Art. 11. El Tribunal de Cuentas del reino no aprobará el abono de ningun sueldo que carezca del requisito prevenido en el artículo anterior, siendo responsable de ello el Jefe que falte á su cumplimiento y la oficina que intervenga la nómina.

Art. 12. Por los respectivos Ministerios y Asambleas de las Ordenes se darán las instrucciones correspondientes á sus dependencias para el cumplimiento de este decreto, designando las Autoridades y Jefes que en la corte y en las provincias han de autorizar el *Cumplase* en los títulos de sus empleados y en los de concesion de honores, gracias y condecoraciones, y los Jefes y oficinas que han de mandar se dé la posesion y extender las notas y certificaciones de haber tenido esta efecto, fecha y causa de la cesacion, en observancia de cuanto queda ordenado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este de Hacienda el Real decreto siguiente:

(Aqui el Real decreto que antecede.)

Para llevar á efecto por el Ministerio de mi cargo lo prevenido en el Real decreto que antecede, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para el desempeño de los empleos y cargos públicos de la carrera de Hacienda se expedirán Reales despachos y títulos á los que fueren nombrados, segun su respectiva clase. Los primeros se firmarán por la Reina, y los títulos lo serán por el Ministro, por los Jefes superiores de la Administracion y por los Gobernadores de provincia.

2.º Se expedirán Reales despachos á todos los empleados cuyos nombramientos deban hacerse por Reales decretos.

El Ministro expedirá los títulos de los empleados que sean nombrados por Real orden, y cuyo sueldo no baje de 16 000 rs.

Los Jefes superiores de la Administracion expedirán los de los empleados de sus respectivas dependencias que necesiten Real nombramiento, y cuyo sueldo no llegue á los 16 000 rs., é igualmente los de su propio nombramiento cuando los agraciados correspondan á la Administracion central. Y finalmente, los Gobernadores de provincia los expedirán á los demas empleados cuyo nombramiento compete á los Jefes superiores y pertenezcan á la administracion provincial y á los que debieren nombrar los mismos Gobernadores.

3.º En los Reales despachos pondrá el Ministro el *Cumplase*. En los títulos que expida el Ministro lo pondrán los Jefes superiores de la Administracion. En los que lo fueren por estos lo pondrán los Jefes inmediatos en la Administracion central, cuando los títulos sean de empleados que pertenezcan á las mismas dependencias.

Los Gobernadores de provincia lo pondrán en los de los empleados de nombramiento de los Jefes superiores que pertenezcan á la Administracion provincial.

Y finalmente, los Jefes de Administracion provincial en los que expidan los Gobernadores.

4.º El decreto mandando dar la posesion deberán autorizarlo: el Ministro, respecto de los Jefes superiores de Administracion; estos, respecto de los Jefes y empleados que pertenezcan á las dependencias de la Administracion central; los Gobernadores de provincia, respecto de todos los empleados de la Administracion provincial cuyos Reales despachos y títulos se hayan expedido por la Reina, el Ministro y los Jefes superiores de la Administracion; y por último, los Jefes de las dependencias de Administracion provincial autorizarán la de los empleados cuyos títulos se expidan por los Gobernadores.

5.º La certificacion de toma de posesion que ha de extenderse en los Reales despachos y títulos se autorizará por el Jefe á cuyas inmediatas órdenes hayan de servir los nombrados.

6.º La obligacion impuesta, de extenderse el decreto mandando dar la posesion, en la primera llana del pliego de papel sellado de reintegro que ha de unirse á los Reales despachos y títulos, cuando estos quedaren sin haberseles estampado el sello correspondiente, se hará extensiva tambien al *Cumplase* que debe ponerse en los propios documentos, siempre que este y el decreto mandando dar la posesion tenga que autorizarlos á la vez un mismo Jefe.

7.º Los formularios ó modelos para los Reales des-

pachos y títulos se sujetarán desde luego á lo que se dispone en el Real decreto y reglas que preceden.

También se formularán los términos en que se hayan de extender las autorizaciones hasta la toma de posesion y certificación de este acto, y la de cesacion en su caso.

8.º El registro que debe existir, segun el art. 6.º del Real decreto inserto, se abrirá en cada una de las dependencias á que se destinaren los empleados, y en ellas se archivarán las copias de los Reales despachos y títulos que han de presentarse por los mismos antes de que se autorice la toma de posesion.

9.º Cuando se extraviare á algun empleado el Real despacho ó título que para su clasificacion deba exhibir á la Junta de clases pasivas, se suplirá con una certificación que expedirá el Jefe de la dependencia donde estuviere archivada la copia del referido documento.

10.º La Autoridad ó Jefe que ponga el decreto mandando dar posesion sin que en los Reales despachos ó títulos se hayan llenado todas las prescripciones establecidas, incurrirá en las penas que marca el art. 71 del Real decreto de 8 de Agosto del presente año; y el Jefe que diere posesion á un empleado sin haberse sujetado á las mismas disposiciones, será responsable de los sueldos que por el mismo se devenguen desde el dia de la toma de posesion.

11.º Se procederá inmediatamente á expedir los Reales despachos y títulos á los Jefes y empleados que carezcan de ellos en la forma que queda establecida, debiendo anotarse en todos ellos la fecha de la concesion del destino, y por el Jefe respectivo el dia desde que se halla en posesion de él, cuidándose en lo sucesivo de acompañar los Reales despachos y títulos con las órdenes en que se comuniquen los nombramientos.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, siendo la voluntad de S. M. que tengan el mas pronto y cumplido efecto estas disposiciones. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1851. = Bravo Murillo. = Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Por despacho telegráfico del Cónsul de S. M. en Bayona, fechado el 29 del actual, se sabe que el correo de la Mala salió el dia anterior sin la correspondencia francesa, á pesar de haberse detenido la silla española hasta las ocho de la noche, por haberse retrasado el correo de aquel territorio á consecuencia de un fracaso ocurrido.

Madrid 30 de Noviembre de 1851. = El Director, Manuel Zarazaga.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 29 de Noviembre de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	32.315,406..20
		En pastas de plata compradas.....	849,718.. 5
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	648,310.. 9
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 24 hasta hoy 29 de Noviembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 4.020,000

Madrid 29 de Noviembre de 1851. = El Sub-Gobernador, Esteban Pareja. = V.º B.º = El Gobernador, Ramon Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Las 450 varas de tejidos de algodón puro que presentó al despacho en esa Aduana D. Manuel Roca, tasadas en 5 reales cada una, y á que se refiere el expediente gubernativo remitido por V. S. con oficio fecha 4 del mes actual, incurrén en la pena de comiso por contar solo 20 hilos la que mas, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel vigente.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que las seis docenas de camisetas de algodón y lana presentadas al despacho por D. Francisco Fernandez, y á que se refiere su consulta de 9 del actual, se despachen por la partida 1347 del Arancel, por la circunstancia de tener mas de la mitad de aquella segunda materia ó sea 61 y 5/10 por 100 de lana; pero siempre que vengan sin obra de mano ó en corte, pues de lo contrario procede el comiso en el concepto de ser ropa hecha prohibida por la ley. Esta resolucion servirá de regla general para lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general, de conformidad con el parecer de su Consejo, aprueba el despacho hecho de dos partidas de damascos de lana y seda por la partida 1344 del Arancel, y que presentó en esa Aduana D. J. J. del Castillo, desestimando la solicitud de este para que se aforen por la 1344, en la que no se hallan comprendidos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 5 del actual, al que se acompaña el oportuno expediente gubernativo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Señor Administrador de Aduanas de Santander.

Las 42 varas de felpas de algodón, lana y seda, tasadas en 1680 rs., y las 26 varas de tejidos de lana y algodón, tasadas en 182, que presentó al despacho en esa Aduana Don Francisco Fernandez, y á que se refiere el expediente gubernativo remitido por V. S. en 5 del actual, incurrén en comiso por tener 47 y 49 por 100 de algodón respectivamente, y contar 15 y 16 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel y orden de esta oficina general de 24 de Octubre anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Las 39 varas de tejidos de algodón y seda para chalecos presentadas en esa Aduana por D. Adolfo Garret, y de que trata el expediente remitido por V. S. en 4 del actual, deben despacharse por la partida 37 del Arancel especial de géneros de algodón porque cuentan 20 hilos y tienen 18 8/10 por 100 de seda, ó sea mas de la octava parte que prescribe la ley.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Se declara el comiso de las ocho y un cuarto varas de felpas de algodón, lana y seda para chalecos que presentaron al despacho en esa Aduana los Sres. Moreno y Mora, por tener 49 por 100 de algodón y 51 por 100 de lana y seda, contando solo 15 hilos en ambos urdimbres, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel y orden de esta Direccion general de 24 del mes anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Las 61 varas de tejidos de algodón y seda para chalecos que presentó al despacho en esa Aduana D. Francisco Fernandez, y de que trata el expediente gubernativo remitido por V. S. en 4 del actual, deben despacharse por la partida 37 del Arancel especial de algodones, porque tienen 20 hilos y 20 por 100 de seda, ó sea mas de la octava parte que prescribe la ley.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general declara el comiso de 648 bolsillos de punto de algodón, con adornos de acero, presentados al despacho por D. Ramon Leon Romero, por hallarse prohibida su introduccion con arreglo á lo prescrito en la undécima partida de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 5 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Sevilla.

Visto el expediente gubernativo remitido por V. S. en 15 del actual sobre el modo de despachar 55 libras de tela de algodón llamada «deshilado», que presentó al despacho en esa Aduana la viuda de Sagra y Nolla, y teniendo en cuenta:

1.º Las razones alegadas por esta, de que si bien declaró gasa labrada, fue por ignorar el verdadero nombre de este tejido, el cual no puede soportar aquel derecho.

2.º Que es un género completamente distinto de las gasas.

Y 3.º Que resulta del examen hecho en la muestra remitida que como tela clara es de las comprendidas en la clase quinta del Arancel de algodones, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que á las mencionadas 55 libras se exijan los derechos de la partida 18 del mismo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Sr. Administrador de Aduanas de Valencia.

Esta Direccion general aprueba el despacho hecho en esa Aduana de 2355 4/5 varas cuadradas de damascos de lana y seda por la partida 1344 del Arancel, y que presentó al adeudo en esa Aduana D. J. J. del Castillo, desestimando la pretension de este que solicita el aforo por la 1344, en la que no se hallan comprendidos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 4 del mes actual, al que se acompaña el oportuno expediente gubernativo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851. = C. Bordiu. = Señor Administrador de la Aduana de Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de treinta y un mil novecientos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 27 de Noviembre de 1851. = Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cالدetas, situado en la carretera de aquella ciudad á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento veinte mil quinientos setenta y dos reales vellon en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno.

Madrid 27 de Noviembre de 1851. = Juan Subercase.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 6 y 13 de Diciembre próximo tendrán lugar los remates de los derechos de consumos de la ciudad de Lorca, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7.

Madrid 27 de Noviembre de 1851. = Manuel María Cárdenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAHONDA.

En virtud de Real orden se enagena en pública subasta el arbolado de encina y roble que contiene el terreno llamado Majadalagarto, en la dehesa de propios de Majadahonda, tasado en la cantidad de 4620 rs., por la que se abrirá el doble remate que ha de tener efecto ante el Excmo. señor Gobernador de esta provincia y el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 15 de Diciembre próximo desde las doce hasta la una del dia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de S. E. y en la del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Majadahonda 9 de Noviembre de 1851. = Gabriel Labradorero.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1077 individuos, de los cuales los 28 han sido nuevos imponentes..... 63,729
Se han devuelto á solicitud de 33 interesados.. 30,286..23

El Director de semana,
Pedro Jimenez de Haro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del lunes 4º de Diciembre de 1854.

Discusion del dictamen de la comision sobre concesion de pensiones á las hermanas del R. P. Fr. Pascual Ibañez, y lectura del de la mista sobre organizacion del Banco de San Fernando.

MADRID 4.º DE DICIEMBRE.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden declarando que por cuerpos facultativos en el sentido del art. 198 del reglamento de estudios solo se entienden los que estan al servicio del Estado. (Núm. 6519.)

Circular manifestando que si á los 60 dias de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia el mejor postor en los remates de los oficios que se subastan de la pertenencia del Estado no hace efectivas sus proposiciones, es responsable del perjuicio que cause al Estado. (Id.)

Real decreto creando una plaza mas de Ministro en el Consejo de la Cámara de la clase eclesiástica. (Núm. 6520.)

Otro nombrando para dicha plaza á D. Miguel Golfanguer. (Id.)

Real orden mandando que los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos donde se hallen incorporadas algunas enseñanzas especiales se entiendan directamente con el Ministerio de Fomento. (Id.)

Real decreto determinando que los empleados de las sales y tabacos se dividan en periciales y no periciales. (Núm. 6521.)

Otro creando una comision para que examine los trabajos estadísticos ejecutados y reunidos hasta el dia en el Ministerio de Hacienda. (Idem.)

Real orden designando los individuos que han de componer dicha Junta. (Id.)

Otra aprobando títulos de Castilla, y nombrando para varias escribanías del reino. (Id.)

Real decreto mandando que las Juntas ordinaria y extraordinaria de la Deuda del Estado sean reemplazadas por una sola. (Núm. 6522.)

Otro para que D. Cayetano de Zúñiga cese en la presidencia de la Junta de la Deuda del Estado. (Id.)

Otro nombrando varios individuos de la Junta nuevamente creada. (Idem.)

Otro concediendo su jubilacion á D. Rafael Diaz de Ribera, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas. (Id.)

Otro nombrando para dicha vacante á D. Manuel Sanchez Ocaña. (Idem.)

Otro nombrando en propiedad á D. Eusebio Rodulfo Director general en comision del Tesoro publico. (Id.)

Otro nombrando á D. Ramon Sardina Subdirector de la Direccion general de contribuciones directas. (Id.)

Otro nombrando para tres plazas de Subdirectores de la Direccion general de contribuciones directas á los individuos que en él se citan. (Id.)

Otro nombrando á D. Eusebio Lopez Marin Director segundo de la Direccion general del Tesoro publico, y Subdirector tercero á D. Eduardo Kelly. (Id.)

Real orden admitiendo á D. Antonio Manuel Alfaro la cesion de veinte y seis mil y pico de reales que se le adeudan pertenecientes á Ultramar, y que se publique este rasgo en la Gaceta. (Número 6523.)

Real decreto concediendo su jubilacion al Consejero Real D. José Ignacio de Alava. (Núm. 6524.)

Otro nombrando Consejero Real en la clase de ordinario á D. Cándido Nocedal. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley reformando algunas partidas del Arancel, el que á continuacion se inserta. (Número 6525.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley dando cuenta de las reformas hechas en la imposicion y cobranza del papel sellado. (Idem.)

Otro relativo al pago de la deuda atrasada del personal hasta fin de Diciembre del corriente año. (Id.)

Otro concerniente al abono en deuda amortizada de segunda clase de los intereses considerados en láminas de la deuda corriente del 5 por 100. (Id.)

Otro relativo á la prescripcion de créditos de la deuda pública. (Idem.)

Otro relativo á la entrega de los bienes y rentas embargados á los sucesores de D. Manuel Godoy. (Id.)

Otro concediendo una pension á las hermanas del P. Ibañez, agustino descalzo, muerto en la accion de Joló. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Cortes el proyecto de ley para la aprobacion de los créditos suplementarios. (Id.)

Real orden para que el valor de las caballerías aprehendidas con reos en despoblado no deba aplicarse por ningun Tribunal á gastos de multas, costas &c. (Id.)

Otra mandando que las distribuciones de los comisos, cuyo valor no exceda de 200 rs., que se verifiquen en las puertas de las capitales, se practiquen en la forma que las correspondientes á las de mayor cuantía. (Id.)

Otra declarando haber procedido bien el Administrador de la Aduana de Palamós adoptando las medidas necesarias para el puntual cumplimiento de lo dispuesto para estos casos. (Id.)

Otra acerca del adeudo que deben devengar los tacos de lana y papel para armas de fuego. (Id.)

Resumen de las gracias concedidas por S. M. por el Ministerio de Estado. (Id.)

Real orden mandando que los tejidos de algodón, como mangas, cuellos, esclavinas, puños, gorras y manteletas, sean despachados con el pago de los derechos que correspondan. (Núm. 6526.)

Otra disponiendo que en atencion al corto número de los que se hallan en el caso de D. Anacleto Rodriguez, licenciado en farmacia, se les expida el título que tengan detenido por falta de edad. (Idem.)

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes el proyecto determinando las penas en que incurran los que cometen actos contrarios al ejercicio del derecho electoral. (Núm. 6527.)

Real orden acerca de los expedientes de reclamacion en las quintas y fallos de los Consejos provinciales. (Id.)

Otra para que se expidan circulares á los Arzobispos y Obispos á fin de que se hagan rogativas para que la Reina tenga un feliz parto. (Núm. 6528.)

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Gil y Zárate. (Núm. 6530.)

Real orden relevando del pago de la multa á D. Luis Antonio Zayas por aparecer del expediente que los géneros no venian ocultos, y si en el equipaje que presentó. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones confirmando piezas eclesiásticas, escribanías y otras gracias &c. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nuevas elecciones en el distrito de Priego de un nuevo Diputado. (Núm. 6531.)

Otro para que se proceda á igual eleccion en el distrito de Navahermosa, provincia de Toledo. (Id.)

Otro para que se proceda á igual operacion en el distrito de Betanzos. (Id.)

Otro mandando se proceda á segundas elecciones en el distrito de Jaca. (Id.)

Otro suprimiendo la Direccion general de Instruccion pública, vacante por haber salido D. Antonio Gil y Zárate á Subsecretario de la Gobernacion. (Id.)

Otro nombrando Consejero de instruccion pública en clase de extraordinario á D. Antonio Gil de Zárate. (Id.)

Real orden accediendo á lo solicitado por D. Mariano Flaquer, del comercio de Barcelona, sobre el adeudo de unos sacos de cacao. (Idem.)

Otra desestimando la instancia de los Sres. Laurent y compañía, de Barcelona, para que no se admitan las cajas extranjeras para dulces adornadas con pasamanería que contenga por lo menos un 30 por 100 de seda ó cualesquiera otros adornos. (Id.)

Otra declarando se exijan las partidas 79 y 207 por el alquitran y la brea minerales en su introduccion en el reino. (Id.)

Otra permitiendo la introduccion de aguardientes en las islas Canarias exigiendo los derechos que se citan. (Id.)

Resumen de decretos nombrando Comendadores y Caballeros de las órdenes militares que se expresan. (Id.)

Real decreto aprobando la sentencia dada por el Consejo Real en el pleito de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Gulina, en la provincia de Navarra, sobre aprovechamiento de pastos. (Id.)

Otro declarando cesante al Gobernador de la provincia de Pontevedra. (Núm. 6533.)

Otro nombrando Gobernador civil para dicha provincia á D. José María Michelena. (Id.)

Real decreto aprobando la sentencia dada por el Consejo Real en el pleito seguido por la administracion fiscal y D. Francisco Borja de Salazar sobre que se le declaren legítimos unos títulos de pertenencia. (Id.)

Otro confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo provincial de Castellon en el pleito sobre distribucion de aguas para el riego. (Id.)

Otro para que los eclesiásticos que obtengan canongía, dignidad ó beneficio que exijan personal residencia, se restituyan á las iglesias en el preciso término de dos meses. (Núm. 6535.)

Otro autorizando al Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia para que pida directamente de los Fiscales de las Audiencias las causas fenecidas en que no haya ningun punto pendiente de ejecucion, y los autos en que tenga interes el Estado y se hallen igualmente fenecidos. (Núm. 6536.)

Otro aclarando el art. 52 del reglamento del Consejo Real, aprobado por otro de 50 de Diciembre de 1846. (Núm. 6538.)

Otro nombrando Comendador de la Orden de Carlos III al Capitan de fragata D. Trinidad García de Quesada, y Caballero de la misma Orden á D. Fernando Camino. (Id.)

Real orden declarando se imponga el comiso á varios géneros aprehendidos á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres. (Id.)

Otra recaendo la misma providencia á D. Francisco Rodriguez por 16 prendas de esclavinas, manteletas &c. aprehendidas en la plaza de Irun. (Id.)

Otra para que se despachen 50 piezas de cocos blancos detenidas en Irun á D. Pedro Bohigas, unas por la clase primera del Arancel especial de algodones, y las 15 restantes se declaren de comiso por las razones que se expresan. (Id.)

Real decreto declarando el derecho á la pension de monte pio á Doña Cristina Perez como viuda de D. Manuel Saenz Abascal. (Idem.)

Otro mandando que para la clasificacion como jubilado de D. Antonio Laviña se le abone el tiempo que sirvió en el Real patrimonio. (Id.)

Real orden concediendo licencia á D. Mariano Lapeyre y otros para construir un molino harinero, utilizando las aguas del rio Alcoy. (Núm. 6539.)

Real decreto declarando de abono á D. Martin Bastida en la carretera civil los servicios prestados, no solo en la militar como Guardia de la Real Persona, sino tambien en la Hacienda. (Id.)

Real decreto nombrando Capitan general de Aragon al Teniente general D. Fermin de Ezpeleta. (Núm. 6540.)

Otro nombrando Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. Juan Lara. (Id.)

Real orden concediendo un plazo de cuatro meses para la negociacion de los bienes procedentes de las encomiendas de San Juan. (Idem.)

Otra declarando que los casos á que se refiere la Real Academia para el nombramiento de peritos se consideren comprendidos en el artículo 601 de los Aranceles. (Id.)

Real orden nombrando Gobernador de la plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez. (Núm. 6542.)

Otra nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Joaquin Armero. (Id.)

Otra resolviendo que el barragan impermeable adeude en lo sucesivo por la partida 57 del Arancel especial de algodones. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia sobre conocimiento en un expediente de fraude. (Núm. 6543.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes sobre impedir la prolongacion de una cerca á un vecino de Moraña. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada por el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarrido sobre establecimiento de unos caminos. (Id.)

Real orden declarando de texto la obra publicada por D. Juan Drummen, titulada *Tratado elemental de patologia médica*. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito del Bonillo, provincia de Albacete. (Núm. 6544.)

Real orden ampliando la inteligencia del art. 77 del reglamento sobre Juntas inspektoras. (Id.)

Otra sobre el modo de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 158 del reglamento sobre Universidades. (Id.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Barcelona en el pleito sobre anulacion de una orden de la Autoridad superior. (Id.)

Real orden para que se recuerde al público el Real decreto de 8 de Agosto sobre el uso del papel sellado. (Núm. 6545.)

Otra para que los licenciados en la suprimida seccion de ciencias filosóficas conserven las consideraciones y preeminencias consiguientes al grado en los claustros generales. (Id.)

Otra para que se admita á los catedráticos de Universidad que por razon de su empleo no pueden cursar en la central varias asignaturas, el estudio privado de las mismas para optar á los grados de licenciado en filosofia. (Id.)

Otra desestimando la instancia presentada por D. Jacobo María Eyas proponiendo tomar en arriendo los portazos de Guiteriz y otros de la carretera á la Coruña. (Id.)

Otra habilitando el punto llamado de Estartit, en la provincia de Gerona, para el embarque de pescados salados. (Núm. 6547.)

Otra para que á los que no se hayan presentado á negociar sus obligaciones respecto á los bienes de San Juan de Jerusalem hasta 1º de Diciembre próximo, se admitan en garantia á los que presenten proposiciones las acciones del Banco de Fomenso y Ultramar en liquidacion. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito de Tijola, provincia de Almería. (Núm. 6548.)

Otro nombrando á D. Benito Fernandez Maquieira y á D. José de Hozeta, individuos del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. (Id.)

Real orden declarando que todos los buques á que se refiere la de 14 de Octubre último estan sujetos á las formalidades prevenidas en las disposiciones de la misma.

Otra determinando que de las 150 piezas de coco blanco detenidas en la Aduana de Bilbao á D. José Smith, se declaren 23 de comiso. (Id.)

Tampoco ayer pudo verificar el aereonauta francés su prometida ascension. Despues de haber lanzado felizmente tres correos, y de lentas é infructuosas operaciones preparatorias, Mr. Ranchon manifestó su imposibilidad de subir por la poca fuerza del gas. La concurrencia, que era numerosísima en el patio del Buen Retiro y en los alrededores, se retiró sumamente descontenta de este nuevo chasco. Por lo visto nuestra heroica capital no es afortunada para ascensiones aereostáticas, como lo prueban antiguos y recientes ejemplos.

—Anteayer ha regresado de su largo viaje á Francia é Inglaterra la Sra. Condesa del Montijo con su hija la jóven Condesa de Teba.

Tambien han llegado el secretario de la legacion de Bélgica, Sr. Baron de Beyens, y su señora.

—Anteanoche se ha verificado el enlace de la señorita Doña Antonia de Guzman, Condesa de los Arcos, con un hermano del Sr. Marques de Lazan.—La boda se celebró en casa del Sr. Conde de Oñate con gran pompa y aparato.

BOLETIN DE TEATROS.

Algunos periódicos han anunciado que en la presente semana debia estrenarse en el teatro del Príncipe la comedia original en tres actos titulada *Tres Ministros, ó Las revoluciones*. Nosotros sabemos que su autor acaba de retirarla de aquel coliseo, no queriendo que por ahora se represente en ninguno por motivos particulares.

—Se está ensayando en el teatro del Circo para ponerse en escena el 7 del mes próximo, segun se dice, una zarzuela en dos actos, arreglada de una ópera francesa, titulada *Los Montenegro*, por D. Emilio Brabo, música de los maestros Inzenga, Oudrid y Hernando. En esta zarzuela no trabajará el Sr. Salas.

—Habiendo anunciado en nuestro periódico que la señora Montenegro haria su primera salida en el teatro Real con la ópera *Lucrecia Borgia*, en cuya ejecucion tantos aplausos ha alcanzado recientemente la De-Giuli, se nos ha informado, que aunque es cierto que ha sido vivamente instada por la empresa para que se presente con dicha ópera por no tener otra dispuesta, nuestra compatriota se ha negado hasta ahora á ello por consideraciones de delicadeza, fáciles de comprender, y que son ciertamente muy honrosas para tan distinguida artista, la cual saldrá con la *Norma*.

—Anoche se ha representado en el teatro del Príncipe la célebre comedia del maestro Tirso de Molina titulada *Mori-Hernandez la gallega*. Llenaba las localidades de este coliseo una escogida concurrencia, deseosa de gustar las bellezas de nuestro teatro antiguo. La Sra. Diez y el Sr. Romea (Don Julian) á la conclusion de la comedia fueron llamados á la escena por el público, que los aplaudió repetidas veces durante la representacion.

La Petra Cámara, en el baile *La gitana de Chamberi*, fue tambien estrepitosamente aplaudida. Este baile, en el cual alternan numerosas parejas, está lujosamente decorado y es muy agradable.

—La Guy Stephan ha alcanzado un brillantísimo triunfo en el teatro de Burdeos en el baile *El delirio de un pintor*. Todos los diarios de allí dicen que ha hecho inmensos progresos en la danza: sea como quiera, lo cierto es que la ovacion fue completa.

—A estas horas la célebre Alboni se habrá presentado en el teatro régio de Turin, donde se halla contratada hasta el 10 de Diciembre, debiendo salir el 11 para Madrid acompañada del tenor Pardini y el gran barítono Cresci, que actualmente está siendo objeto del mayor entusiasmo en la capital del Piamonte.

ANUNCIO.

MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, por D. Felipe Salvador y Aznar. Tercera edicion: contiene dos contabilidades especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado, segun la ley de 20 de Febrero de 1850; adoptada por texto en las escuelas de comercio, y para los exámenes de los empleados de Hacienda, por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios.

Se vende á 12 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde y porteria del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña.

Recomendada esta obra á los empleados de Hacienda, el autor, oficial de la Direccion de la Deuda del Estado, que vive en la plazuela de Herradores, núm. 29, cuarto principal, la remite por el correo franca de porte al que se la pida, incluyendo una libranza de 15 rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Mari-Hernandez la gallega*.—La gitana en Chamberi, baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Los partiditos*.—Popurri de bailes nacionales.—*Un caballero y una señora*.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Fortuna contra fortuna*, drama en tres actos.—*Baile*.—*Gloria y peluca*, zarzuela en un acto.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.